

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONA JURÍDICA
N° 03-2016-DSR-Osinergmin

El Comité de Selección designado con resolución de Gerencia General Osinergmin N° 54-2016-OS/GG, se ha reunido el día de hoy 16 de junio de 2016 a las 08:30 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. Giovanni Toribio López, para continuar con el desarrollo del tema considerado en la siguiente agenda:

1. Absolución de Consultas formuladas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica N° 03-2016-DSR-Osinergmin
2. Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 03-2016-DSR-Osinergmin
3. Aprobación de las Bases Integradas para su publicación.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Giovanni Toribio López, representante de la División de Supervisión Regional.
2. Miembro Titular: Rubén Muñoz Cruz, representante de la División de Supervisión Regional.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vásquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

DESARROLLO:

Los citados miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, en la fecha señalada en el párrafo inicial, proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 16° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, que regirá sus acciones.

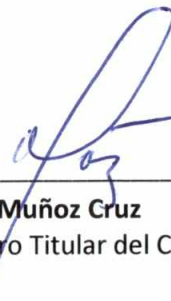
ACUERDOS:

- Se procede a incorporar en las Bases del Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 03-2016-DSR-Osinergmin, la absolución de consultas.
- Leídas las Bases Integradas, se imprimen y visan en señal de aprobación. El comité procede a aprobar la integración de Bases en la Web de Osinergmin.
- Se archiva la documentación impresa con el visto de cada uno de los miembros del comité.
- Se encarga al Presidente que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las Bases Integradas y los Términos de Referencia en el portal institucional de Osinergmin.

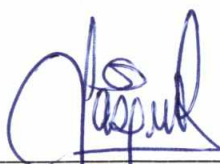
Siendo las 14:00 horas se da por concluida la presente reunión.



Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité



Rubén Muñoz Cruz
Miembro Titular del Comité



Marcos Javier Vásquez Guerra
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS
SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N°01-2015-OR-Osinergmin**

1. Según Carta S/N de TECHNICAL SERVICES HP EIRL, con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600083311), consulta lo siguiente:

1.1. Consulta N° 1:

Consideramos que la fecha de presentación de propuestas técnicas y económicas debe ser reprogramada, dado que según el cronograma publicado en la página web este se debe llevar a cabo el 08.06.2016 y la integración de bases se realizará el 06.06.2016, más aun teniendo en cuenta que administrativamente la integración rige a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 07.06.2016, lo que como se observa para efectos de eficiencia del proceso debe haber un margen razonable entre integración de bases y presentación de las propuestas.

Respuesta N° 1:

Las modificaciones al cronograma de la convocatoria es facultad del Comité, por lo que no puede ser invocado como consulta por parte del interesado.

1.2. Consulta N° 2:

Los equipos que se solicitan para la prestación del servicio tales como telurómetro, luxómetro, medidor de distancias entre otros, ¿deben ser equipos que tengan alguna certificación u homologación específica?

Respuesta N° 2:

Los equipos de medición requeridos deben cumplir con las certificaciones correspondientes al momento de su utilización (por ejemplo: certificado de calibración), a fin de garantizar que los resultados obtenidos resulten técnicamente válidos.

1.3. Consulta N° 3:

En los términos de referencia, en el numeral 3), Especificaciones del Servicio, en lo que son las actividades específicas, se solicita que se precise o aclare lo señalado en el literal n), dado que estas funciones parecen ser las que corresponde a hidrocarburos; tomando en cuenta que en dicho párrafo se manifiesta que se desarrollará estas labores cuando OSINERGMIN "lo estime conveniente".

Respuesta N° 3:

Al respecto, corresponde precisar que las actividades consideradas en el literal n) del numeral 3) – Especificaciones del Servicio, de los términos de referencia, se encuentran referidas a acciones de apoyo a la Oficina Regional para verificar aspectos “no-técnicos” en las instalaciones de distribución y comercialización de Hidrocarburos Líquidos, GLP y Gas Natural (por ejemplo: precios de combustibles).

2. Según Carta TEGSAC-011-2016 del Consorcio Trans Energon Group S.A.C. – Ricardo Gabriel Vargas Romero, con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600082957), consulta lo siguiente:

2.1. Consulta N° 1:

Para los profesionales propuestos para cualquiera de los 9 ítems, se debe sustentar sus Curriculum Vitae (CV) con copias simples de sus estudios y experiencia profesional? O se presentan solamente los CV en el formato Excel respectivo, como declaraciones juradas?

El Certificado de habilidad CIP, se debe presentar en original o copia (ahí indican que es válido solo en original)?

Respuesta N° 1:

En el tercer y cuarto ítem del numeral correspondiente a “Para todo el personal propuesto por la EST” de los Términos de Referencia se indica claramente que la formación profesional se acreditará mediante copia simples de (i) Título Profesional, (ii) Bachiller; siendo la experiencia sustentada con constancias, certificados o cualquier otra documentación que fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo, el formato Excel requerido tiene por finalidad facilitar la revisión de la documentación presentada.

Respecto al Certificado de Habilidad, éste debe ser presentado en Original, no siendo válida la presentación de una copia del mismo; en este punto se está procediendo a efectuar la precisión correspondiente.

2.2. Consulta N° 2:

Supongamos que una empresa acredita un millón de soles como ingresos en los últimos 10 años. Se presenta a 2 Ítems del Concurso, cubriendo más del doble del primer (ítem) valor referencial (con lo que obtiene el máximo puntaje para este primer ítem). En este caso para el segundo ítem, la empresa cubre solo la diferencia, es decir: un millón, menos el doble del primer valor referencial?

Respuesta N° 2:

La evaluación de cada ítem se realizará de manera independiente, por lo que lo acreditado para un ítem podrá ser utilizado para la presentación de otro ítem.

2.3. Consulta N° 3:

Si un mismo profesional se presenta en 2 ítems diferentes y la empresa que hace la propuesta gana en los 2 ítems, que sucede?.

Respuesta N° 3:

En el literal a) del numeral 1.2 – Condiciones Generales de la Sección Específica de las Bases, se señala que los integrantes de la EST, únicamente pueden postular a un solo ítem y a una sola categoría, por lo que un profesional no puede presentarse a dos (02) ítems diferentes.

Asimismo, para prevenir la ocurrencia de dicha situación, se incorpora una precisión en la sección correspondiente al personal propuesto de la EST participante.

3. Según Carta JTC-245-2016 de JAVIER ENRIQUE TAVARA CIEZA - JTC PROYECTOS INDUSTRIALES, con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600083175), consulta lo siguiente:

3.1. Consulta N° 1:

En el numeral 4.1 de los términos de referencia del ITEM 8, se indica lo siguiente:

Experiencia en la actividad:

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de al menos una (1) vez el valor referencia! de la contratación.

La experiencia en la actividad deberá estar relacionada a las actividades de supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución o diseño o

construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución o alumbrado público o actividades de la comercialización en el Sub Sector Electricidad.

Al respecto, consultamos si es posible considerar como trabajo similar la experiencia del postor en mantenimiento o instalación de sistemas de utilización en media tensión o servicios u obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión, con el fin de contar con pluralidad de postores.

Respuesta N° 1:

En los Términos de Referencia se indica como experiencia de la EST aquella relacionada a las actividades de supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución o diseño o construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución o alumbrado público; en ese sentido, se considera que el mantenimiento o instalación (diseño y/o construcción) de sistemas de utilización resulta equivalente a sistemas de distribución.

3.2. Consulta N° 2:

Solicitamos indicar la posible lista de agentes supervisados del ITEM 8, con la finalidad de declarar bajo juramento que no mantenemos una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria, en virtud a lo estipulado en el numeral 9 de la DIRECTIVA de Resolución de Consejo Directivo 037-2016-OS-CD.

Respuesta N° 2:

Los agentes a ser supervisados corresponderían a aquellos que desarrollan actividades de **generación, transmisión o distribución** del servicio eléctrico en el departamento de Lima.

4. Según Carta HP-01-05-2016 de HP CONSULTANTS S.A.C., con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600082958), consulta lo siguiente:

4.1. Consulta N° 1:

Siendo uno de los requisitos para la empresa presentar Contrato y Conformidad del mismo. La Consulta es: La DSE de Osinergmin ya no está atendiendo las solicitudes presentadas solicitando Conformidad de Contrato, sin embargo; para un contrato de 5 años, ¿es válido presentar la cuarta y última adenda de renovación de contrato donde se menciona obviamente una conformidad de 4 años, dejando el ultimo quinto año para una conformidad que puede ser sustentada con 12 facturas de dicho año o la última factura del contrato?

Respuesta N° 1:

Al respecto, considerando un criterio de simplificación, sólo para el caso de personas jurídicas (o personas naturales) que hubiesen sido contratadas por la DSE del Osinergmin, se considera válida la presentación del contrato y las adendas para acreditar la Conformidad de los años anteriores al último año de prestación del servicio, pudiendo éste ser sustentado con las facturas correspondientes.

4.2. Consulta N° 2:

Teniendo en cuenta que hasta la fecha el Osinergmin ha estado exigiendo un Seguro Médico privado para efectos de la firma de contrato, sin embargo considerando que los costos de dichos seguros han sufrido un aumento sustantivo en el último año; que la calidad de las prestaciones médicas de los hospitales públicos en la actualidad están en

constante mejora, y por último cada persona es libre de atenderse en la institución que mejor le parezca. La consulta es si: ¿El Seguro Médico prestado por ESSALUD y por el SIS puede ser aceptado para la suscripción del contrato?

Respuesta N° 2:

No, de conformidad al literal e) del numeral 1.2 de las Condiciones Generales del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se establece que el Osinergmin se reserva el derecho de exigir (y modificar unilateralmente) los seguros y demás reglamentos respecto de los servicios de supervisión durante la vigencia del contrato, dando aviso de ellos a las EST, quienes asumen e incorporan a sus servicios las disposiciones que contienen desde su entrada en vigencia, sin ser necesario documento o modificación contractual alguna. En ese sentido, no corresponde efectuar ninguna precisión a la consulta realizada.

4.3. Consulta N° 3:

¿Podrá participar en el presente proceso de selección, un profesional propuesto por una EST, que tiene una relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad con un funcionario que labora en Osinergmin, que no forma parte de la relación de funcionarios indicado en el Anexo 8 de las Bases?

Respuesta N° 3:

No, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, las personas que mantengan vínculo como conyugue o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con trabajadores de Osinergmin, no pueden participar en el proceso de selección.

En ese sentido, se está procediendo a modificar el Anexo N° 04, Anexo N° 08 y Anexo N° 10 de las Bases para adecuarlos a la restricción señalada en el referido artículo.

4.4. Consulta N° 4:

¿Son aplicables las penalidades por reemplazo indicadas en el numeral 4.3 b) del Capítulo IV de las Bases, cuando el reemplazo lo solicite el Osinergmin?

Respuesta N° 4:

Sí, de conformidad a lo señalado en el artículo 28° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD, el reemplazo del personal propuesto en el proceso de selección debe ser penalizado.

4.5. Consulta N° 5:

Cuando Osinergmin solicite el cambio de un supervisor: por ejemplo de Arequipa a Puno, se le reconocerá gastos por única vez por traslado de sede.

Respuesta N° 5:

No corresponde al Osinergmin asumir gastos por traslado de sede, toda vez que cada ítem señala expresamente la localidad en la que se prestarán los servicios de supervisión correspondientes, siendo reconocidos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, fuera la sede asignada, según los alcances del procedimiento “Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras” (Código PI-07).

4.6. Consulta N° 6:

La penalidad que se indica en el numeral 4.3 b) del Capítulo IV de las Bases, se aplica durante los 5 años que dura el contrato? o se puede remplazar a un supervisor durante la renovación de contrato anual? Se formula la pregunta, debido a la aspiración normal de superación del Supervisor.

Respuesta N° 6:

El numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD, no precisa la situación señalada, por lo que el Comité considera que dicha situación corresponde ser evaluada al momento de gestionarse la adenda con la empresa; asimismo, es importante precisar que igualmente es facultad del Organismo decidir sobre la procedencia de la adenda del contrato.

4.7. Consulta N° 7:

¿En cuál de los formatos anexados en la Bases, se presentará la información referente al personal suplente tal como lo faculta el numeral 1.2 c) de la Sección Específica de las Bases?

Respuesta N° 7:

La información se presentará mediante el archivo Excel Formato 01, agregándose al final del archivo la indicación de SUPLENTEs; por ejemplo: Formato 01 - Evaluación Técnica de EST - Ítem N° 8 - SUPLENTEs.xlsx.

4.8. Consulta N° 8:

¿Cómo se evaluará el puntaje de la evaluación técnica de la EST cuando ésta presenta personal suplente tal como lo faculta el numeral 1.2 c) de la Sección Específica de las Bases?

Respuesta N° 8:

El personal propuesto como suplente, no se encuentra sujeto a evaluación de la propuesta técnica.

4.9. Consulta N° 9:

Considerando:

- a) Que el artículo 28.3 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras indica que una de las obligaciones contractuales de las Empresas Supervisoras es la de realizar los servicios de supervisión con las personas propuestas en el proceso de selección.
- b) Dado el caso particular de este proceso indicado en el numeral 1.2 c) de la Sección Específica de las Bases en la que se faculta a las EST a presentar hasta un máximo de dos (02) profesionales como personal suplente, es decir, el personal suplente forma parte del personal propuesto por la EST, para efectos de lo mencionado en el ítem a)
- c) Que el personal suplente mencionado en el párrafo anterior también es materia de evaluación y aprobación por el Comité de Selección, por lo tanto está totalmente capacitado para suplir al personal titular.

La consulta es: Al utilizar como reemplazo este personal suplente, ¿serán aplicables las penalidades que se indican en el numeral 4.3 b) del Capítulo IV de las Bases?

Respuesta N° 9:

Al respecto, corresponde precisar que el personal suplente mencionado no forma parte de la evaluación ni contará con aprobación por parte del Comité de Selección; siendo dicha evaluación (y aprobación) realizada al momento de su utilización.

Asimismo, corresponde señalar que de conformidad a lo señalado en el artículo 28° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD, el reemplazo del personal propuesto en el proceso de selección corresponde ser penalizado, otorgándose la posibilidad al Área Técnica de sustituir al profesional titular por alguno de los suplentes considerados.

4.10. Consulta N° 10:

En el punto 4.2.1. "Categoría de Categoría: Ingeniero Supervisor 3A - Jefe del Proyecto" del Ítem N° 3, se menciona para la formación del profesional que debe ser de las especialidades, entre otras, de "o de Sistemas o de Sistemas e Informática.". La consulta es: ¿El profesional puede ser de la carrera de "Informática y Sistemas?", debido a que este nombre es variable según la universidad pero el perfil profesional es el mismo. **(Ítem 3 del Proceso de Selección N° 4 - Georeferencial)**

Respuesta N° 10:

No corresponde realizar el análisis de la consulta, toda vez que la misma pertenece a otro Proceso de Selección (N° 04-2016-DSR-Osinergmin).

4.11. Consulta N° 11:

En el punto 4:2:2." Categoría: Ingeniero Supervisor 3B" del Ítem N° 3, se menciona para la Experiencia en la Especialidad del profesional que "Se requiere experiencia mínima de (01) año en la implementación y manejo de Sistemas de Información: Geográfica, cartográfica o catastral". Al respecto se menciona que la experiencia solicitada está muy vinculada a la sistematización de información ambiental, la cual abarca el seguimiento la información geográfica de los pasivos ambientales y el levantamiento de información en campo (catastral) de dichos pasivos. En tal sentido, ¿Se puede considerar como dentro del perfil requerido la experiencia vinculada a la Sistematización de información ambiental referida a la identificación de pasivos ambientales del sub sector hidrocarburos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)?, con lo cual el profesional acredita además tener conocimiento del tema energético. **(Ítem 3 del Proceso de Selección N° 4 - Georeferencial)**

Respuesta N° 11:

No corresponde realizar el análisis de la consulta, toda vez que la misma pertenece a otro Proceso de Selección (N° 04-2016-DSR-Osinergmin).

4.12. Consulta N° 12:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3, del capítulo IV Del Contrato, referente a las penalidades, se establece en el literal b) "penalidades por reemplazo de personal presentado en la propuesta técnica", sírvase confirmar si existe un procedimiento establecido para las causales de excepción de aplicación de penalidades por reemplazo de personal presentado en la propuesta técnica, por las causales de caso fortuito o fuerza mayor, muerte, prescripción médica, enfermedad e incapacidad.

Respuesta N° 12:

Al respecto, el numeral 28.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD, considera los aspectos de fallecimiento o incapacidad del personal como excepciones para su reemplazo, no existiendo aún un procedimiento para su desarrollo.

4.13. Consulta N° 13:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 del capítulo IV Del Contrato, referente a Disponibilidad de Profesionales Supervisores, sírvase confirmar si se incluirá un tercer párrafo referente al reemplazo y sustitución al personal, el cual contemplaría las excepciones para el reemplazo y sustitución que se originen por causales de caso fortuito o fuerza mayor, muerte, prescripción médica, enfermedad e incapacidad, las cuales deberían estar exentas de penalidad.

Respuesta N° 13:

No corresponde incluir un párrafo referente a dichos aspectos, toda vez el numeral 28.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD ya considera las excepciones para el reemplazo de supervisores, indicándose en el segundo párrafo las consideraciones al momento de reemplazar o sustituir al personal.

4.14. Consulta N° 14:

En general para postular a supervisor 3A-Especialista de Distribución, no se está considerando como experiencia profesional en la especialidad las labores de Contraste de Medidores. Sírvase confirmar la experiencia en Contraste de Medidores como válida para el especialista en Distribución, teniendo en cuenta que ésta labor tiene directa relación con actividades de Redes de Distribución Eléctrica Primaria y Secundaria.

Respuesta N° 14:

Las labores de Contraste de Medidores, no son consideradas como experiencia profesional para el especialista de Distribución.

5. Según Carta N° 2016-32 de RENERGIA S.A., con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600083242), consulta lo siguiente:

5.1. Consulta N° 1:

Osinergmin últimamente pide como requisito que el proveedor esté inscrito en el Registro Nacional de Proveedores. Para el concurso de empresas supervisoras, ¿se va a tomar en cuenta ello? Si fuera así, en caso de consorcio, ¿bastaría con que una de las empresas del consorcio esté inscrita o tienen que estar inscritas todas?

Respuesta N° 1:

En el caso del Consorcio, la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores se aplicará al momento de la firma del contrato, luego de haber sido favorecida con la designación del correspondiente ítem del proceso.

5.2. Consulta N° 2:

En el ítem 4 de las bases (referidas a impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones), se indica que "... no podrán ser postores, las personas naturales o jurídicas que incurrir en alguno de estos supuestos" y en el ítem "a" dice: "Mantengan una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria... ". La consulta es ¿si postor se interpreta a la persona jurídica que estaría concursando o postor también es el personal propuesto por la empresa supervisora?. En caso el término "postor" incluya al personal propuesto, ¿Es posible que concurse alguien que tiene relación contractual con un agente supervisado, pero que se le asigne un departamento donde opera un agente diferente, en el que no tuvo relación contractual?.

Respuesta N° 2:

La exclusión señalada considera también al personal que viene laborando en la empresa concesionaria, el mismo que no deberá mantener una relación contractual con los agentes supervisados materia de convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico al momento de la postulación.

5.3. Consulta N° 3:

Sobre la experiencia de la empresa supervisora, en la parte de acreditación, en todos los ítems se indica que se acredita con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes. Sin embargo, para obtener el puntaje máximo, en algunos casos se requiere haber facturado montos cercanos al millón y medio de soles, por lo que no se

debería restringir la acreditación a un máximo de (10) servicios. En todo caso, para los consorcios, ¿la acreditación es de hasta diez servicios por cada empresa que conforma el consorcio o son hasta diez servicios para todo el consorcio?

Respuesta N° 3:

La acreditación se debe realizar mediante la presentación de contratos y su respectiva conformidad, siendo una alternativa la presentación de comprobantes de pago, el cual se encuentra limitado a diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.

5.4. Consulta N° 4:

En algunos departamentos solicitan sólo especialistas en distribución y con experiencia sólo en distribución (incluido Lima). Sin embargo, también se indica que entre las actividades que realizará el supervisor, se incluye la supervisión de las actividades de comercialización eléctrica. ¿A qué se debe que en la evaluación del personal propuesto no se tome en cuenta la experiencia en comercialización eléctrica, si se va a realizar esa actividad? Se sugiere que también se tome en cuenta la experiencia en comercialización al evaluar al personal propuesto.

Respuesta N° 4:

Los Términos de Referencia precisan el perfil requerido, el mismo que debe corresponder a profesionales con experiencia en temas de distribución; sin embargo, ello no invalida que dicho personal (por su propia formación) pueda llevar a cabo la supervisión de aspectos comerciales ante requerimiento de la Oficina Regional.

5.5. Consulta N° 5:

En el Anexo N° 5 de las Bases (Relación de Presentación del Personal) hay un campo con el nombre se "Sede". Allí, ¿se debe colocar la zona (por ejemplo Zona Norte 1, Zona Lima 2, etc.) o se debe colocar el departamento (por ejemplo La Libertad, Lima Norte, etc.)?. En caso se deba colocar el departamento, ¿podrían indicar en los términos de referencia en cuál departamento estaría asignado un supervisor comercial y en cuales un supervisor de distribución?

Respuesta N° 5:

La "Sede" indicada en el Anexo N° 5, corresponde a la "Oficina" señalada en los Términos de Referencia.

5.6. Consulta N° 6:

Al final de la pag. 12 de las Bases se indica que la propuesta técnica y económica se presentará en original. Sin embargo, en los términos de referencia se indica que la experiencia de la empresa y del personal propuesto (que es parte de la propuesta técnica) debe ser presentada por la EST en un disco compacto. Allí parece que hay contradicción.

Por otro lado, ¿Ese formato lo grabamos en el CD en Excel o el pdf?

Respuesta N° 6:

Al respecto, se ha procedido con efectuar la precisión en el primer párrafo del numeral 7. Presentación de Propuestas Técnicas y Económica de las Bases; asimismo, los formatos deben ser presentados en formato Excel y en un disco compacto, para facilitar su revisión.

6. Según Carta S/N de A.C.I. PROYECTOS S.A.S., con fecha de recepción 31/05/2016 (expediente 201600082946), consulta lo siguiente:

6.1. Consulta N° 1:

Sírvanse confirmar que cuando se refieren a las actividades del "Sub Sector Electricidad relacionada con la supervisión" del Personal Propuesto se refieren a Supervisiones realizadas en la ejecución de las siguientes obras:

- Sistemas Eléctricos Rurales que involucren Líneas y Redes Primarias, Redes Secundarias, Conexiones Domiciliarias y Alumbrado Público.
- Líneas y/o Redes Primarias.
- Redes Secundarias.
- Conexiones Domiciliarias y Alumbrado Público

Respuesta N° 1:

En los Términos de Referencia se indica como válida aquella experiencia relacionada a las actividades de supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución o diseño o construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución o alumbrado público; en ese sentido, las supervisiones a las instalaciones eléctricas señaladas, se consideran dentro de los alcances de la definición de sistemas de distribución.

6.2. Consulta N° 2:

Dado que las supervisiones de obra usadas en países extranjeros toman nombres diferentes, solicitamos se acepte como sinónimos del término "Supervisión de Obras" el siguiente término:

- Interventoría de Obras

Respuesta N° 2:

Al respecto, corresponde señalar que el término "supervisión de Obras" no se encuentra contenido en los Términos de Referencia ni en las Bases, por lo que no se puede atender la precisión solicitada.

6.3. Consulta N° 3:

Con respecto a los cargos del Personal Propuesto, agradeceremos confirmar que serán válidos los siguientes cargos para acreditar las experiencias exigidas.

- Ingeniero Jefe de Supervisión
- Ingeniero Supervisión de Obra
- Ingeniero Residente de Supervisión
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Coordinador
- Ingeniero Asistente

Respuesta N° 3:

Se aceptará siempre que los documentos que acrediten la experiencia se ajusten a los perfiles señalados en los Términos de Referencia.

6.4. Consulta N° 4:

Sírvanse confirmar que cuando se refieren a las actividades del "Sub Sector Electricidad" para la Experiencia en la Actividad del Postor, se refieren a Supervisiones realizadas en la ejecución de las siguientes obras:

- Sistemas Eléctricos Rurales que involucren Líneas y Redes Primarias, Redes Secundarias, Conexiones Domiciliarias y Alumbrado Público.
- Líneas y/o Redes Primarias.
- Redes Secundarias.
- Conexiones Domiciliarias y Alumbrado Público.

Respuesta N° 4:

En los Términos de Referencia se indica como experiencia de la EST a aquella relacionada a las actividades de supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución o diseño o construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución o alumbrado público; en ese sentido, las actividades señaladas se consideran como equivalentes.

6.5. Consulta N° 5:

Sírvanse confirmar que un profesional se puede presentar a más de un ítem en el presente proceso de selección.

Respuesta N° 5:

En el literal a) del numeral 1.2 – Condiciones Generales de la Sección Específica de las Bases, se señala que los integrantes de la EST, únicamente pueden postular a un solo ítem y a una sola categoría, por lo que un profesional no puede presentarse a más de un ítem.

6.6. Consulta N° 6:

Sírvanse publicar la estructura de costos de cada ítem, para poder realizar nuestro análisis de costos.

Respuesta N° 6:

Se incluye un Anexo con los valores referenciales considerados.

6.7. Consulta N° 7:

Se solicita confirmar que el postor podrá participar a libre elección en unos o todos los ítems siempre y cuando cumpla con lo estipulados en las bases para cada ítems del presente proceso.

Respuesta N° 7:

La limitación se restringe a los integrantes de la EST y no a la EST, por lo que el postor puede participar en uno o todos los ítems del Requerimiento.

6.8. Consulta N° 8:

Confirmar que solo se solicitará la inscripción en el colegio de Ingenieros de los profesionales extranjeros a la empresa que obtenga la Buena Pro del presente proceso. Confirmar que para la etapa de licitación bastará que el profesional cuente con su título profesional y colegiatura de su país de origen. Confirmar que no se presentará el certificado de habilidad en esta etapa, y que solo se le exigirá al postor que obtenga la buena pro.

Respuesta N° 8:

Al respecto, en los Términos de Referencia se señala que en caso el profesional sea extranjero, dicho personal deberá estar inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú, siendo la habilidad requerida solo al profesional de la empresa favorecida con la designación del correspondiente ítem del proceso.

6.9. Consulta N° 9:

Solicitamos por favor se reduzca el tiempo de la experiencia de los Supervisores 51-B de 10 años a 6 años; y, de los Supervisores de 07 años a 5 años, para así poder obtener mayor pluralidad de profesionales.

Respuesta N° 9:

No resulta posible la reducción de los años experiencia para la categoría de supervisión, toda vez que las mismas se encuentran establecidas en la Resolución N° 171-2013-OS/CD y sus modificatorias.

Conforme a lo expresamente establecido en el punto 2.5 de las Bases del presente concurso de selección, sólo se absuelven las consultas formuladas por quienes tienen la calidad de participantes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'D' shape followed by a vertical line and a small flourish.